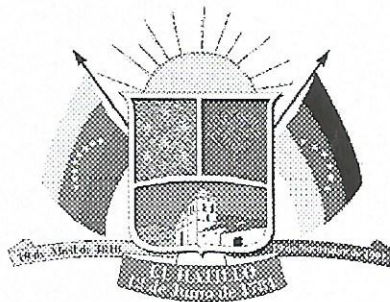


GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXVII. FECHA: 28/11/2017. TIPO DE EMISION: EXTRAORDINARIA. NÚMERO DE PUBLICACION: 191/2017.

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL
DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA.**

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No 122/2015 de fecha 03/09/2015

ARTICULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; e) Los Decretos dictados por el Alcalde; f) El Presupuesto Municipal; g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal; j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública; Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; k) Los Acuerdos y Avaluos emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación; m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal; n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos; t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar; u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. **PARÁGRAFO UNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

CONTENIDO: VEINTINUEVE (29) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 1.811,63

Depósito Legal pp93043



**REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DEL
CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL HATILLO
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

ÍNDICE

PORTADA.....	1
ÍNDICE.....	2
EXPOSICIÓN DE MOTIVO.....	6
REFORMA.....	8
TÍTULO I.....	12
Disposiciones Generales	
Artículo 1. Objeto.	
Artículo 2. Funciones.	
Artículo 3. Principios rectores.	
Artículo 4. Dirección del esfuerzo.	
TÍTULO II.....	13
De la Conformación del Consejo Local de Planificación Pública.	
CAPÍTULO I.....	13
De su Integración.	
Artículo 5. Integración.	
Artículo 6. Duración.	
Artículo 7. Ausencias.	
CAPÍTULO II.....	15
De la Elección de Consejeros y Consejeras.	
Artículo 8. Convocatoria a elecciones.	
Artículo 9. Registro.	
Artículo 10. Requisitos para hacer Consejero o Consejera.	
Artículo 11. De la Comisión Electoral.	
CAPÍTULO III.....	16
De la elección de los Consejeros o Consejeras Comunales.	
Artículo 12. Elección de los voceros o voceras de los Consejos Comunales que serán candidatos o candidatas a Consejeros o Consejeras.	

Artículo 13. Procedimientos de elección de los Consejeros o Consejeras por zona del Municipio.

Artículo 14. Procedimiento de elección de los Consejeros o Consejeras en Asamblea de voceros o voceras de los Consejos Comunales.

CAPÍTULO IV..... 17

De la Elección de los Consejeros y Consejeras por los Movimientos u Organizaciones Sociales.

Artículo 15. Elección de los Consejeros de los Movimientos u Organizaciones Sociales.

Artículo 16. Procedimiento para la elección.

CAPÍTULO V..... 18

De la Proclamación y Juramentación de los Consejeros y Consejeras.

Artículo 17. Proclamación.

Artículo 18. Juramentación.

Artículo 19. Consignación de recaudos.

Artículo 20. Nulidad de la elección.

CAPÍTULO VI..... 18

Del carácter Ad Honorem y de las Prohibiciones.

Artículo 21. Carácter Ad Honorem.

Artículo 22. Participación de Funcionarios Públicos.

TÍTULO III..... 19

De la Estructura Organizativa del Consejo Local de Planificación Pública.

CAPÍTULO I..... 19

De la Estructura Organizativa.

Artículo 23. Estructura.

CAPÍTULO II..... 19

De las Atribuciones del Presidente o Presidenta.

Artículo 24. Atribuciones del Presidente o Presidenta.

CAPÍTULO III..... 20

De las Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta.

Artículo 25. Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta.

CAPÍTULO IV..... 20

De la Plenaria.

Artículo 26. Funciones de la Plenaria.

CAPÍTULO V..... 22

Del Secretario o Secretaria.

Artículo 27. Designación del Secretario o Secretaria.

* Artículo 28. Funciones.

CAPÍTULO VI..... 22

De la Sala Técnica.

Artículo 29. Conformación de la Sala Técnica.

Artículo 30. Selección.

Artículo 31. Funciones.

Artículo 32. Jurado.

Artículo 33. Principios de Cooperación.

Artículo 34. Estudio de Proyectos.

TÍTULO IV..... 24

Del Funcionamiento de Consejo Local de Planificación Pública.

Artículo 35. Reglamento Interno.

Artículo 36. Participación Ciudadana.

Artículo 37. Registro de las instancias del Poder Popular, Movimientos u
Organizaciones.

Artículo 38. Sede.

Artículo 39. Sanciones.

Artículo 40. Lugar de reuniones.

Artículo 41. Reunión y convocatoria.

Artículo 42. Medio de convocatoria.

Artículo 43. Quórum.

Artículo 44. Régimen de debates.

Artículo 45. Decisiones.

Artículo 46. Previsión Presupuestaria.

TÍTULO V..... 26

De la Participación Ciudadana en el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal.

CAPÍTULO I	26
De la Elaboración del Plan y Presupuesto de Inversión Municipal.	
Artículo 47. Inversión Municipal.	
CAPÍTULO II	27
Del Presupuesto y Diagnóstico Participativos.	
Artículo 48. Concepto.	
Artículo 49. Diagnóstico Participativo.	
Artículo 50. Formulación.	
Artículo 51. Gastos de Inversión.	
Artículo 52. Aprobación.	
CAPÍTULO III	28
Del Control, Seguimiento y Evaluación.	
Artículo 53. Facultades contralora.	
TÍTULO VI	28
Disposiciones Transitorias.	
Artículo 54. Plazo para elección de nuevos Consejeros.	
Artículo 55. Designación de Secretario o Secretaria.	
Artículo 56. Procedimiento de elección transitorio.	
TÍTULO VII	29
Disposiciones Finales.	
Artículo 57. Normas legales aplicables.	
Artículo 58. Vigencia.	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Reforma parcial, está dirigida a modificar algunos aspectos de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 121/2014 de fecha 17 de junio de 2014, con el propósito fundamental de adecuar el referido instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6184 Extraordinario de fecha 03 de junio de 2015, especialmente en lo que respecta a la integración del Consejo Local de Planificación y a las disposiciones transitorias necesarias para regular el proceso de adecuación a la Ley antes señalada. Asimismo, es intención de este Órgano Legislativo, resolver por vía normativa las contingencias que puedan presentarse en torno a la conformación del quórum necesario para la validez de las reuniones del mencionado órgano planificador, de forma tal que pueda asegurarse la oportuna consideración y aprobación de los asuntos de interés colectivos propios de sus competencias.

Referencia especial merece el tema de la transitoriedad necesaria hasta tanto se hayan constituido en el municipio, de una manera justa, equitativa, imparcial y responsable, las nuevas figuras de participación ciudadana establecidas en la última reforma parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública. En ese sentido, la reforma parcial propuesta mantiene - con los ajustes en ella contenidos-, el procedimiento transitorio previsto en la Ordenanza actual, para elegir a los Consejeros respectivos hasta tanto se constituyan los Consejos de Planificación Comunal y la Junta Parroquial Comunal en el Municipio, dándole prevalencia a la elección en primer grado para que las comunidades puedan elegir de manera directa a sus representantes en el Consejo Local de Planificación Pública; En efecto, se mantienen las previsiones de la actual Ordenanza, mediante las cuales se agrupan zonas y sectores, de manera de establecer con base cierta y de amplia participación, el número de integrantes del Consejo Local de Planificación Pública, cónsono con el volumen población y necesidades específicas del Municipio, evitando así la indebida inscripción de movimientos creados que respondan o puedan responder a propósitos distintos al interés comunitario de los ciudadanos. Así que, en base a tales consideraciones, la reforma que nos ocupa propone una redacción suficientemente flexible en cuanto al número de miembros que lo conforman, de manera que se adapte a la dinámica de creación y validación de movimientos y organizaciones sociales en forma jurídica y socialmente equitativa. De esta modo, se crean condiciones seguras para la conformación válida tanto del quórum exigible para la validez de las reuniones del Consejo, como de la mayoría calificada requerida para la validez de las sus decisiones.

Finalmente, en la presente Reforma Parcial, se mantiene la misma estructura de la Ordenanza actual conformada por siete (7) Títulos y cincuenta y ocho (58) artículos a saber:

Título I.- Disposiciones Generales.

Título II.- De la conformación del Consejo Local de Planificación Pública.

Capítulo I. De su integración.

Capítulo II. De la elección de los Consejeros y Consejeras.

Capítulo III. De la elección de los Consejeros y Consejeras Comunales

Capítulo IV. De la elección de los Consejeros y Consejeras por los Movimientos

u Organizaciones Sociales.

Capítulo V. De la proclamación y juramentación de los Consejeros y Consejeras.

Capítulo VI. Del carácter ad honorem y de las prohibiciones.

Título III.- De la estructura organizativa del Consejo Local de Planificación Pública.

Capítulo I. De la estructura organizativa.

Capítulo II. De las atribuciones del Presidente o Presidenta

Capítulo III. De las atribuciones Vicepresidente o Vicepresidenta.

Capítulo IV. De la Plenaria.

Capítulo V. Del Secretario o Secretaria.

Capítulo VI. De la Sala Técnica.

Título IV.- Del funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.

Título V.- De la Participación Ciudadana en el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal.

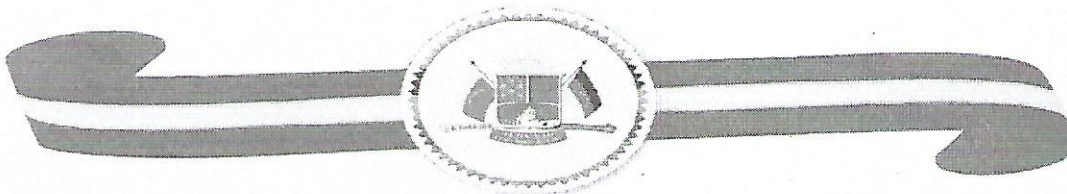
Capítulo I. De la elaboración del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

Capítulo II. Del Presupuesto y Diagnóstico Participativos.

Capítulo III. Del control, seguimiento y evaluación.

Título VI.- Disposiciones Transitorias.

Título VII. Disposiciones Finales.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1º del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DEL
CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL HATILLO
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 5 el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. Integración. El Consejo Local de Planificación Pública estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá.
2. Los Concejales o Concejales del Municipio.
3. Un Consejero o Consejera con su respectivo suplente, en representación de la Junta Parroquial Comunal del Municipio o de las Juntas Parroquiales Comunes de las parroquias que se llegaren a crear en el mismo.
4. Un Consejero o Consejera, con su respectivo suplente en representación del Consejo de Planificación Comunal de cada Comuna existente en el Municipio.
5. Un consejero o consejera por los trabajadores y trabajadoras de los sectores comercio y transporte.
6. Un consejero o consejera por los trabajadores y trabajadoras de los sectores de educación y cultura.

PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto se constituya la Junta Parroquial Comunal conforme a la Ley que regula la materia y a la presente Ordenanza, los consejos comunales debidamente constituidos e inscritos en el registro que a tal efecto llevará el Consejo Local de Planificación Pública de conformidad con esta Ordenanza, elegirán entre ellos un consejero o consejera con sujeción al procedimiento electoral previsto en este mismo instrumento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Hasta tanto en las zonas a que se contrae este artículo, se constituyan las Comunas previstas en la Ley de la materia, la elección de los Consejeros y Concejales correspondientes al numeral 4 de este artículo, se hará con base en las zonas geográficas que abarcan la jurisdicción territorial del Municipio, de conformidad con esta Ordenanza, se mencionan a continuación:

Zona 1. Los Naranjos, Lomas del Sol y Marhuanta.

Zona 2. Cerro Verde, Llano Verde, Los Pomelos.

Zona 3. La Guairita y El Encantado.

Zona 4. El Solar del Hatillo, Alto Paují, Solares del Carmen; Super Caracas, La Cima, Cantarrana y los desarrollos habitacionales ubicados en la carretera del Seminario.

Zona 5. El Cigarral, La Escondida, La Boyera y los desarrollos habitacionales ubicados en la Avenida Intercomunal entre El Cigarral y los Chalets de La Boyera.

Zona 6. Los Pinos A y B, Aso Ocho, La Cabaña, Los Geranios, Los Manantiales, San Luis de Oripoto, Chalets de La Boyera y los desarrollos habitacionales ubicados en la Avenida Intercomunal desde Los Geranios hasta el Edificio Manarí.

Zona 7. Casco del Pueblo, Las Marías, El Calvario, El Arroyo, Alto Hatillo.

Zona 8. La Lagunita, Portón de Los Olivos, Portal del Hatillo, Lomas de La Lagunita Etapas I y II.

Zona 9. Tusmare, Loma Larga, El Volcán, La Fronda, Oripoto.

Zona 10. Corralito, La Unión, Potro Redondo, Altos de El Halcón, Lomas de El Halcón, La Chivera, Los Robles y comunidades adyacentes.

Zona 11. Villanueva El Hatillo, Loma Linda, Bosques de La Lagunita, Caicaguana, Topo Tiama y comunidades adyacentes.

Zona 12. Zona Rural y las comunidades comprendidas dentro del eje Gavilán-Sabaneta-La Mata Turgua.

PARÁGRAFO TERCERO. Mientras no se hayan constituido los Consejos de Planificación Comunales conforme a la Ley que regula esa materia, los consejeros o consejeras del numeral 4 serán electos o electas en asamblea de ciudadanos y ciudadanas en cada una de las zonas demarcadas en el párrafo anterior, conforme a las normas del Capítulo III del Título II de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO CUARTO: La integración del Consejo Local de Planificación Pública podrá verse modificada en caso que los consejos comunales o comunas que hagan vida en las zonas establecidas en el párrafo dos de este artículo o las organizaciones y movimientos sociales establecidos en los numerales 5 y 6 de este artículo no cumplieren con los requisitos de constitución, actualización o registro establecidos en las leyes aplicables y en esta ordenanza o que dejaren de inscribir oportunamente sus candidatos o candidatas a voceros o voceras por ante la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública, en los términos y lapsos dispuestos en este mismo instrumento o en los reglamentos que a tal efecto se dictan, para participar en el proceso eleccionario de los Consejeros.

ARTÍCULO 2. Se modifica el **artículo 6** el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Duración. Los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública señalados en los numerales 1 a 2 del artículo 5 durarán en sus funciones el mismo tiempo que comprenda la gestión para la cual fueron electos. Los Consejeros o Consejeras establecidos en los numerales 4, 5 y 6 durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos o reelectas.

ARTÍCULO 3. Se modifica el **artículo 15** el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 15. Elección de los consejeros de los movimientos u organizaciones sociales. Los Consejeros o Consejeras a que se refieren los numerales 3, 4 y 5 del artículo 5 de esta Ordenanza, serán electos de la siguiente manera:

1. Los Integrantes de la Junta Parroquial Comunal o de las Juntas parroquiales Comunales que se llegaren a crear en el municipio, elegirán de su seno un consejero o consejera con su respectivo suplente, y mientras no existieren tales Juntas regirá lo previsto en el PARAGRAFO PRIMERO del mencionado artículo.
2. Los integrantes del Consejo de Planificación Comunal de cada Comuna debidamente constituida y registrada conforme a esta Ordenanza, elegirán de su seno un consejero o consejera con su respectivo suplente. Mientras no existieren las mencionadas comunas, regirá lo previsto en el PARAGRAFO SEGUNDO del mencionado artículo.

ARTÍCULO 4. Se modifica el **artículo 16** el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16. Procedimiento para la elección. Los consejeros o consejeras correspondientes a los numerales 5 y 6 del artículo 5 de esta Ordenanza, serán electos o electas en cada una de las correspondientes asambleas de voceros candidatos o voceras candidatas de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. En el lugar y hora indicados en la convocatoria para la celebración de cada asamblea de voceros candidatos o voceras candidatas, se constituirá una mesa electoral integrada por dos representantes designados por esos movimientos u organizaciones sociales correspondientes y un miembro de la Comisión Electoral del Consejo Local de Planificación Pública. Se designará un secretario o secretaria entre los integrantes de la mesa electoral quien será el encargado de levantar las actas.
2. A cada vocero o vocera se le solicitará su cédula de identidad y se constatará que fue electo o electa a tales fines por el movimiento u organización social respectiva conforme al Registro que lleva la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública.
3. La elección será secreta y se aplicará la modalidad de mayoría simple.
4. Finalizado el proceso de votación se procederá al escrutinio en acto público y en alta voz.
5. El original de las actas y una copia serán firmadas por los miembros de la mesa electoral; serán entregadas al representante del Consejo Local de Planificación Pública.
6. El vocero o vocera con su respectivo suplente que obtenga mayor votación será consejero o consejera del Consejo Local de Planificación Pública. Se repetirá la votación si fuese necesario hasta que se obtenga una mayoría simple en la elección del consejero o consejera.

PARAGRAFO UNICO: El Consejo Local de Planificación Pública queda facultado para dictar el Reglamento Electoral a los fines previstos en este artículo y adecuar por medio de dicho instrumento las normas y procedimientos electorales conforme a las modalidades de participación previstas en esta misma Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Se modifica el **artículo 43** el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43. Quórum. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán válidamente constituidas para deliberar, cuando en ellas se halle representado la mitad más uno de los miembros que componen el Consejo Local de Planificación Pública. En todo caso, no se podrá tomar decisión alguna sobre los temas tratados, si la misma no cuenta con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y seis por ciento (56%) de los integrantes del órgano, como mayoría calificada de conformidad con la Ley de la materia y la presente Ordenanza. Queda exceptuada de esta calificación la discusión del Presupuesto de Inversión del Municipio, el cual de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 38 la Ley de Los Consejos Locales de Planificación Pública, deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Local de Planificación Pública. La votación será pública.

PARÁGRAFO ÚNICO: A medida que se modifique el número de miembros integrantes del Consejo Local de Planificación Pública de conformidad con esta Ordenanza, deberá dejarse expresa constancia de ello al comienzo de la sesión siguiente a que se haya producido tal modificación, a los fines de la verificación tanto del quórum correspondiente, como de la mayoría calificada exigible para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 6. Se suprime por innecesario el artículo 59, en razón que su contenido ya está reglado en el artículo 7 de la presente reforma.

ARTÍCULO 7. Impresión en un solo texto. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase íntegramente en un solo texto la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda publicada en la Gaceta Municipal N° 121/2014 Ordinaria de fecha 14 de junio de 2014, con inserción de las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto corríjase la numeración y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en El Hatillo, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Años 207 de la Independencia y 158 de la Federación.

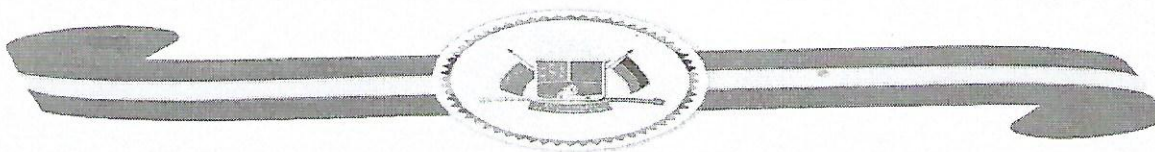
CONCEJAL JUAN JOSÉ MORENO ARAUJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

Lic. NANCY VIDAURRE S. MALPICA
SECRETARIA MUNICIPAL

Promúlguese y ejecútese

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

BERNALDO JOSÉ DÍAZ OJEP
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1º del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DEL
CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL
HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto. Esta Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

ARTÍCULO 2. Funciones. El Consejo Local de Planificación Pública es la instancia de planificación del Poder Público Municipal, encargada de diseñar el Plan Municipal de Desarrollo y los demás planes municipales, en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, los demás planes nacionales y estadales con base en las siguientes áreas: economía local; ordenamiento territorial y de infraestructuras; desarrollo social y humano; institucional; participación ciudadana y protagónica; otras que se consideren de prioridad para el municipio.

ARTÍCULO 3. Principios rectores. La organización y el funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública estará fundamentado en los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, honestidad, legalidad, rendición de cuentas, participación, pluralismo, transparencia, integralidad, perfectibilidad, eficacia, eficiencia y efectividad, equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, corresponsabilidad, cooperación, responsabilidad, deber social, sustentabilidad, defensa y protección a la garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes y toda persona en situación de

vulnerabilidad, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico, sin menoscabo de otros principios determinados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 4. Dirección del esfuerzo. El Consejo Local de Planificación Pública velará por una planificación armónica, integral y eficaz, que responda a las características y naturaleza del Municipio, defendiendo su integridad, su patrimonio histórico, intelectual, cultural, desarrollo humano y social, economía local, ordenamiento territorial y de infraestructura, ambiental, sus recursos naturales, valores éticos y morales; promoviendo para ello la participación ciudadana y protagónica y la integración de las comunidades organizadas, incorporándolas al proceso de la gestión pública, con el fin de asegurar la adecuada ejecución, evaluación y control de las políticas locales.

TÍTULO II
DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5. Integración. El Consejo Local de Planificación Pública estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá.
2. Los Concejales o Concejales del Municipio.
3. Un Consejero o Consejera con su respectivo suplente, en representación de la Junta Parroquial Comunal del Municipio o de las Juntas Parroquiales Comunales de las parroquias que se llegaren a crear en el mismo.
4. Un Consejero o Consejera, con su respectivo suplente en representación del Consejo de Planificación Comunal de cada Comuna existente en el Municipio.
5. Un consejero o consejera por los trabajadores y trabajadoras de los sectores comercio y transporte.
6. Un consejero o consejera por los trabajadores y trabajadoras de los sectores de educación y cultura

PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto se constituya la Junta Parroquial Comunal conforme a la Ley que regula la materia y a la presente Ordenanza, los consejos comunales debidamente constituidos e inscritos en el registro que a tal efecto llevará el Consejo Local de Planificación Pública de conformidad con esta Ordenanza, elegirán entre ellos un consejero o consejera con sujeción al procedimiento electoral previsto en este mismo instrumento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Hasta tanto en las zonas a que se contrae este artículo, se constituyan las Comunas previstas en la Ley de la materia, la elección de los Consejeros y Consejeras correspondientes al numeral 4 de este artículo, se hará con base en las zonas geográficas que abarcan la jurisdicción territorial del Municipio, de conformidad con esta Ordenanza, se mencionan a continuación:

- Zona 1. Los Naranjos, Lomas del Sol y Marhuanta.
Zona 2. Cerro Verde, Llano Verde, Los Pomelos,
Zona 3. La Guairita y El Encantado.

Zona 4. El Solar del Hatillo, Alto Paují, Solares del Carmen, Super Caracas, La Cima, Cantarrana y los desarrollos habitacionales ubicados en la carretera del Seminario.

Zona 5. El Cigarral, La Escondida, La Boyera y los desarrollos habitacionales ubicados en la Avenida Intercomunal entre El Cigarral y los Chalets de La Boyera.

Zona 6. Los Pinos A y B, Aso Ocho, La Cabaña, Los Geranios, Los Manantiales, San Luis de Oripoto, Chalets de La Boyera y los desarrollos habitacionales ubicados en la Avenida Intercomunal desde Los Geranios hasta el Edificio Manarí.

Zona 7. Casco del Pueblo, Las Marías, El Calvario, El Arroyo, Alto Hatillo.

Zona 8. La Lagunita, Portón de Los Olivos, Portal del Hatillo, Lomas de La Lagunita Etapas I y II.

Zona 9. Tuzmare, Loma Larga, El Volcán, La Fronda, Oripoto.

Zona 10. Corralito, La Unión, Potro Redondo, Altos de El Halcón, Lomas de El Halcón, La Chivera, Los Robles y comunidades adyacentes.

Zona 11. Villanueva El Hatillo, Loma Linda, Bosques de La Lagunita, Caicaguana, Topo Tiana y comunidades adyacentes.

Zona 12. Zona Rural y las comunidades comprendidas dentro del eje Gavilán-Sabaneta-La Mata Turgua.

PARÁGRAFO TERCERO. Mientras no se hayan constituido los Consejos de Planificación Comunales conforme a la Ley que regula esa materia, los consejeros o consejeras del numeral 4 serán electos o electas en asamblea de ciudadanos y ciudadanas en cada una de las zonas demarcadas en el párrafo anterior, conforme a las normas del Capítulo III del Título II de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO CUARTO: La integración del Consejo Local de Planificación Pública podrá verse modificada en caso que los consejos comunales o comunas que hagan vida en las zonas establecidas en el párrafo dos de este artículo o las organizaciones y movimientos sociales establecidos en los numerales 5 y 6 de este artículo no cumplieren con los requisitos de constitución, actualización o registro establecidos en las leyes aplicables y en esta ordenanza o que dejaren de inscribir oportunamente sus candidatos o candidatas a voceros o voceras por ante la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública, en los términos y lapsos dispuestos en este mismo instrumento o en los reglamentos que a tal efecto se dictan, para participar en el proceso electoral de los Consejeros.

ARTÍCULO 6. Duración. Los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública señalados en los numerales 1 a 2 del artículo 5 durarán en sus funciones el mismo tiempo que comprenda la gestión para la cual fueron electos. Los Consejeros o Consejeras establecidos en establecidos en los numerales 4, 5 y 6 durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos o reelectas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Hasta tanto no se constituyan los Consejos de Planificación Comunales conforme a la ley que regula la materia, los consejeros o consejeras del numeral 4 serán electos o electas por zonas del municipio y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos o reelectas.

ARTÍCULO 7. Ausencias. Las ausencias temporales o permanentes de los consejeros y consejeras electas y electas serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS

ARTÍCULO 8. Convocatoria a elecciones. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa promover y convocar la instalación del Consejo Local de Planificación Pública. A tal efecto, designada la Comisión Electoral, hará una convocatoria pública promoviendo la inscripción de los voceros o voceras en el Registro que a tales efectos llevará la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública. A tal fin, ordenará dentro de los sesenta (60) días continuos previos al vencimiento del período de los consejeros y consejeras en ejercicio, la publicación en la Gaceta Municipal de las fechas y lugares para las elecciones de los nuevos consejeros y consejeras, así como, la conformación de la Comisión Electoral.

A esta convocatoria, la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública con el apoyo de la Alcaldesa o el Alcalde dará la mayor difusión, publicando un aviso en un diario de circulación nacional y colocando por lo menos tres (3) avisos grandes por cada zona, en lugares visibles de sitios que se consideren de alto tránsito de los habitantes del Municipio.

El lapso de duración del proceso de elecciones no podrá ser inferior a treinta (30) días continuos ni superior a sesenta (60) días continuos.

ARTÍCULO 9.- Registro. Los Consejos Comunales y demás movimientos u organizaciones sociales para la inscripción de sus voceros o voceras en la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública deberán presentar original y copia del acta de asamblea donde conste la elección de sus voceros o voceras y sus respectivos suplentes que participarán en el proceso eleccionario de los Consejeros del Consejo Local de Planificación Pública. Dichas actas deberán estar firmadas por los voceros o voceras y sus suplentes en señal de aceptación de participar como candidatos o candidatas a Consejeros o Consejeras, así como por los asistentes a las asambleas de consejos comunales y movimientos u organizaciones sociales, indicando nombre y número de cédula de identidad. Se anexará copia de la cédula de identidad de los voceros o voceras electos y de sus respectivos suplentes a la copia del acta que será consignada en la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública.

PARÁGRAFO ÚNICO: El lapso para la consignación de las actas de asambleas de los consejos comunales y demás movimientos y organizaciones sociales será de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria a elecciones en un diario de circulación nacional. Para que el acta tenga validez a los efectos eleccionarios, la asamblea debe haberse celebrado en un lapso previo no mayor a seis (6) meses a la fecha de la publicación de la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 10. Requisitos para ser consejero o consejera. Los consejeros o consejeras del Consejo Local de Planificación Pública deben ser mayores de edad y residentes del Municipio El Hatillo durante los últimos seis (6) meses.

ARTÍCULO 11. De la Comisión Electoral. A los efectos de los procesos electorales previstos en esta Ordenanza se designará una comisión electoral ad-hoc conformada por cinco (5) miembros de

los cuales uno será el Alcalde o Alcaldesa o quien este o esta designe, un Concejal o Concejala, un Consejero o Consejera y dos representantes de las comunidades que hayan participado de manera comprobada en la organización de procesos electorarios en el Municipio El Hatillo, aprobados por la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública. Estarán presentes en todas las fases del proceso electorario y servirán de árbitros en casos de controversias. Esta comisión electoral elaborará las normas electorales de conformidad a esta Ordenanza, asegurará una efectiva y veraz participación electoral en las elecciones de los consejeros o consejeras por zonas del municipio y de los movimientos u organizaciones sociales, y actuará con transparencia, equidad y justicia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán postularse como consejeros.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS COMUNALES

ARTÍCULO 12. Elección de los voceros o voceras de los consejos comunales que serán candidatos o candidatas a Consejeros o Consejeras. Hasta tanto no se constituyan los Consejos de Planificación Comunales conforme a la ley que regula la materia, los Consejeros correspondientes al artículo 5 numeral 4 se elegirán por zona del Municipio. Cada consejo comunal en asamblea elegirá un vocero o vocera con su respectivo suplente el cual será el candidato o candidata de su correspondiente zona para la elección de los consejeros o consejeras correspondientes al numeral 4 del artículo 5.

ARTÍCULO 13. Procedimiento de elección de los consejeros o consejeras por zonas del Municipio.

1. En el lugar y hora indicados en la convocatoria para la celebración de las asambleas de ciudadanos y ciudadanas de cada zona indicada en el artículo 5, se constituirá un centro de votación.
2. La elección será universal, directa, secreta, uninominal y se aplicará la modalidad de mayoría simple.
3. Cada centro de votación tendrá una mesa electoral integrada por un representante de la comunidad, un testigo por cada candidato o candidata y un miembro de la Comisión Electoral del Consejo Local de Planificación o alguien que esta designe. Se designará un secretario o secretaria entre los integrantes de la mesa electoral quien será el encargado o encargada de levantar las actas.
4. A cada elector se le solicitará la cédula de identidad y se revisará que pertenece a la respectiva zona para poder ejercer su derecho al voto.
5. Finalizado el proceso de votación se procederá al escrutinio en acto público y en alta voz.
6. El original de las actas y una copia serán firmadas por los miembros de la mesa electoral; serán entregadas al representante del Consejo Local de Planificación Pública.

ARTÍCULO 14. Procedimiento de elección de los consejeros o consejeras en asamblea de voceros o voceras de los Consejos Comunales. Los dos consejeros o consejeras correspondientes al artículo 5 numerales 3 y 5 serán seleccionados mediante una elección de segundo grado entre los

voceros o voceras candidatos o candidatas de los consejos comunales que no hayan resultado electos en sus respectivas zonas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. En el lugar y hora indicados en la convocatoria se constituirá una mesa electoral integrada por dos representantes de la comunidad designados por los voceros o voceras y un miembro de la Comisión Electoral del Consejo Local de Planificación Pública o quien esta designe. Se designará un secretario o secretaria entre los integrantes de la mesa electoral quien será el encargado o encargada de levantar las actas.
2. A cada vocero o vocera se le solicitará su cédula de identidad y se constatará que fue electo o electa a tales fines por el Consejo Comunal respectivo conforme al Registro que lleva la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública.
3. La elección será secreta y se aplicará la modalidad de mayoría simple.
4. Finalizado el proceso de votación se procederá al escrutinio en acto público y en alta voz.
5. El original de las actas y una copia serán firmadas por los miembros de la mesa electoral; serán entregadas al representante del Consejo Local de Planificación Pública.
6. Los dos voceros o voceras con sus respectivos suplentes que obtengan mayor votación serán consejeros o consejeras del Consejo Local de Planificación Pública. Se repetirá la votación si fuese necesario hasta que se obtenga una mayoría simple en la elección de cada uno de los dos consejeros o consejeras.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS POR LOS MOVIMIENTOS U ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 15. Elección de los consejeros de los movimientos u organizaciones sociales. Los Consejeros o Consejeras a que se refieren los numerales 4, 5 Y 6 del artículo 5 de esta Ordenanza, serán electos de la siguiente manera:

1. Los Integrantes de la Junta Parroquial Comunal o de las Juntas parroquiales Comunales que se llegaren a crear en el municipio, elegirán de su seno un consejero o consejera con su respectivo suplente, y mientras no existieren tales Juntas regirá lo previsto en el PARAGRAFO UNICO del mencionado artículo.
2. Los integrantes del Consejo de Planificación Comunal de cada Comuna debidamente constituida y registrada conforme a esta Ordenanza, elegirán de su seno un consejero o consejera con su respectivo suplente y mientras no existieren las mencionadas comunas, regirá lo previsto en el PARAGRAFO SEGUNDO del mencionado artículo.

ARTÍCULO 16. Procedimiento para la elección. Los consejeros o consejeras correspondientes a los numerales 5 y 6 del artículo 5 serán electos o electas en cada una de las correspondientes asambleas de voceros candidatos o voceras candidatas de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. En el lugar y hora indicados en la convocatoria para la celebración de cada asamblea de voceros candidatos o voceras candidatas, se constituirá una mesa electoral integrada por dos representantes designados por esos movimientos u organizaciones sociales correspondientes y un miembro de la Comisión Electoral del Consejo Local de Planificación Pública. Se designará un secretario o secretaria entre los integrantes de la mesa electoral quien será el encargado de levantar las actas.

2. A cada vocero o vocera se le solicitará su cédula de identidad y se constatará que fue electo o electa a tales fines por el movimiento u organización social respectiva conforme al Registro que lleva la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública.
3. La elección será secreta y se aplicará la modalidad de mayoría simple.
4. Finalizado el proceso de votación se procederá al escrutinio en acto público y en alta voz.
5. El original de las actas y una copia serán firmadas por los miembros de la mesa electoral; serán entregadas al representante del Consejo Local de Planificación Pública.
6. El vocero o vocera con su respectivo suplente que obtenga mayor votación será consejero o consejera del Consejo Local de Planificación Pública. Se repetirá la votación si fuese necesario hasta que se obtenga una mayoría simple en la elección del consejero o consejera.

PARAGRAFO UNICO: El Consejo Local de Planificación Pública queda facultado para dictar el Reglamento Electoral a los fines previstos en este artículo y adecuar por medio de dicho instrumento las normas y procedimientos electorales conforme a las modalidades de participación previstas en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.

CAPÍTULO V DE LA PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS

ARTÍCULO 17. Proclamación. Los consejeros o consejeras electos o electas serán proclamados por la Comisión Electoral del Consejo Local de Planificación Pública en sesión celebrada a tal fin dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que concluya el proceso eleccionario. La proclamación será publicada en Gaceta Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma.

ARTÍCULO 18. Juramentación. Los consejeros o consejeras electos serán juramentados por el Alcalde en su carácter de Presidente del Consejo Local de Planificación Pública dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 19. Consignación de recaudos. La Comisión Electoral consignará ante la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública los recaudos contentivos de las actas del proceso eleccionario y proclamación para su debido archivo.

ARTÍCULO 20. Nulidad de la elección. Será nula la elección que no cumpla con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI DEL CARÁCTER AD HONOREM Y DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 21. Carácter ad honorem. El ejercicio de las funciones en el Consejo Local de Planificación Pública será ad honorem, excepto para el Secretario o Secretaria y los integrantes de la Sala Técnica, no obstante, en el presupuesto destinado al funcionamiento del órgano se incluirá

una partida de cinco unidades tributarias (5 U.T) para los consejeros y consejeras de las instancias del Poder Popular y de los movimientos u organizaciones sociales sectoriales, por asistencia a las reuniones, para compensar gastos de alimentación y transporte inherentes a sus funciones.

PARAGRAFO ÚNICO. En la Ordenanza de Presupuesto se aprobará la partida presupuestaria correspondiente, la cual será administrada por el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y el Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública.

ARTÍCULO 22. Participación de funcionarios públicos. Los funcionarios públicos nacionales, estatales y municipales, sólo podrán postularse para ser consejeros o consejeras previa desincorporación de sus respectivos cargos.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 23. Estructura. El Consejo Local de Planificación Pública a los efectos de su organización estará conformado por:

1. Un Presidente o Presidenta quien por disposición constitucional es el Alcalde o Alcaldesa.
2. Un Vicepresidente o Vicepresidenta, quien es un Consejero o Consejera, electo o electa en el seno de los Consejeros y Consejeras.
3. La Plenaria que es la instancia de deliberación y aprobación, conformada por todos los integrantes establecidos en el artículo 5.
4. Un Secretario o Secretaria.
5. Una Sala Técnica.
6. Comisiones de Trabajo.

Parágrafo Único El Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública regulará lo relativo a la conformación y funciones de las Comisiones de Trabajo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

ARTÍCULO 24. Atribuciones del Presidente o Presidenta. El Presidente o Presidenta del Consejo Local de Planificación Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las reuniones de la plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.
2. Proponer el orden del día y aplicar las reglas de debate establecidas en el reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Plenaria.
4. Suscribir, con el Vicepresidente o Vicepresidenta, los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.

5. Proponer junto con el Vicepresidente o Vicepresidenta, ante el Concejo Municipal el correspondiente proyecto de presupuesto para gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
6. Presentar ante la Plenaria el Proyecto del Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública.
7. Rendir cuentas públicas anualmente, en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta, de la labor realizada por el Consejo Local de Planificación Pública.
8. Presentar a comienzos de cada año ante la Plenaria, tanto la metodología como el plan para la realización del diagnóstico participativo.
9. Las demás que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

ARTÍCULO 25. Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta. Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo Local de Planificación Pública:

1. Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta.
2. Suscribir con el Presidente o la Presidenta, el Secretario o la Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
3. Elaborar junto con el Presidente o la Presidenta, el proyecto de Presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
4. Convocar a la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, una vez que su Presidente o Presidenta, previo vencimiento de los lapsos para la convocatoria de las reuniones ordinarias, dejare de hacerlo.
5. Cualquier otra que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA PLENARIA

ARTÍCULO 26. Funciones de la Plenaria. La Plenaria es la instancia de deliberación y aprobación del Consejo Local de Planificación Pública, conformada por todos los integrantes establecidos en la Ley y cumplirá las siguientes funciones:

1. Impulsar la coordinación y participación ciudadana y protagónica en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo, así como de otros planes, programas y acciones que se ejecuten en el Municipio.
2. Garantizar que el Plan Municipal de Desarrollo esté debidamente articulado con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con el Plan Operativo Anual del Municipio aprobado por la plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.
3. Promover y aprobar los procesos de descentralización y transferencia de competencias y servicios desde el municipio hacia las comunas, los consejos comunales, las organizaciones socio-productivas de propiedad social comunal y a las organizaciones sociales, de acuerdo con lo establecido en la Ley respectiva

4. Crear programas permanentes de capacitación dirigidos a elevar el conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas acerca de las políticas públicas y el ejercicio de los Poderes Públicos.
5. Formular y promover los proyectos de inversión para el Municipio ante el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, el Distrito Motor de Desarrollo y el Consejo Federal de Gobierno.
6. Promover y coordinar con los Consejos Comunales el diagnóstico participativo con el propósito de determinar las necesidades, problemas, potencialidades y aspiraciones del Municipio, en cuanto a inversión se refiere.
7. Garantizar que el proceso de formulación del presupuesto de inversión, se realice mediante el mecanismo del presupuesto participativo, para ello deberán aprobar la metodología que, junto a los consejos comunales, habrá de aplicarse para realizar el presupuesto participativo.
8. Realizar seguimiento, evaluación y control a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.
9. Impulsar la coordinación con otros Consejos Locales de Planificación Pública para coadyuvarse en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, solicitando en su caso la intervención de los poderes nacionales, de los estatales y los gobiernos de las comunas para tales efectos.
10. Elaborar y aprobar los planes y proyectos destinados a la dotación de obras y servicios esenciales en las comunidades de menor desarrollo relativo, a ser propuestos ante el Consejo Federal de Gobierno.
11. Atender cualquier información atinente a sus competencias que solicite el gobierno nacional, estatal, municipal, comunal y comunitario, sobre la situación socio-económica del Municipio.
12. Coordinar con el Consejo Municipal de Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en todo lo referente a las políticas de desarrollo.
13. Elaborar un banco de proyectos que contenga información acerca de los recursos reales y potenciales existentes en el Municipio.
14. Promover ante los gobiernos comunitarios, comunales, local, estatal y nacional, gestiones que permitan la creación de la infraestructura tecnológica, informativa y comunicacional que amerite el establecimiento de gobiernos electrónicos que sirvan de medio para el acceso a los servicios del municipio, así como para la toma de decisiones de los ciudadanos y ciudadanas.
15. Promover, a nivel municipal, los planes de seguridad y defensa en coordinación con los organismos nacionales respectivos.
16. Establecer acuerdos y convenios con las instituciones de la República en las áreas que requiera el Consejo Local de Planificación Pública.
17. Discutir y aprobar el sistema de información sobre la caracterización de los planes y presupuestos del Municipio.
18. Aprobar el proyecto de presupuesto para gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
19. Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública
20. Estudiar y emitir opinión sobre el Plan Operativo anual del Municipio, previa a su aprobación por parte del Alcalde o Alcaldesa.
21. Discutir y aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento.

22. Las demás que le confiera la Constitución, la Ley y los reglamentos.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO O SECRETARIA

ARTÍCULO 27. Designación del Secretario o Secretaria. El Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública será designado o designada fuera de su seno por la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, durará un año (1) en sus funciones, pudiendo ser ratificado o ratificada por el mismo período, y contará con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para optar al cargo de Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública se requiere ser residente del Municipio El Hatillo y profesional universitario. Su remuneración será fijada acorde a la escala de salarios de los funcionarios públicos municipales.

ARTÍCULO 28. Funciones. El Secretario o Secretaria tiene como funciones:

1. Difundir los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, debiendo rendir cuentas al Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a la Plenaria.
2. Realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, debiendo rendir cuentas al Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a la Plenaria.
3. Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
4. Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta durante las sesiones.
5. Elaborar, bajo la dirección del Presidente o Presidenta, la agenda de reuniones, la cuenta y el orden del día.
6. Redactar las Actas de las sesiones.
7. Suscribir, junto al Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta, las certificaciones correspondientes a las actuaciones del Consejo Local de Planificación Pública.
8. Llevar el control de asistencia de las o los integrantes a las reuniones de la Plenaria.
9. Proveer a las o los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública de los documentos de identificación que los acrediten como consejeros o consejeras.
10. Poseer una data actualizada y custodiar el archivo del Consejo Local de Planificación Pública.
11. Llevar el control de los documentos que ingresen o sean recibidos por Secretaría.
12. Llevar el registro de las instancias del Poder Popular, movimientos y organizaciones sociales, comunitarias y sectoriales participantes ante el Consejo Local de Planificación Pública.
13. Cualquier otra que le asigne la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

CAPÍTULO VI DE LA SALA TÉCNICA

ARTÍCULO 29. Conformación de la Sala Técnica. El Consejo Local de Planificación Pública

tendrá una Sala Técnica conformada por un equipo multidisciplinario de tres (3) ciudadanos residentes del Municipio El Hatillo, la cual funcionará como órgano de apoyo del mismo en las áreas que por su naturaleza y complejidad requieran de la opinión de expertos. La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública designará quién de los integrantes de la Sala Técnica ejercerá la función de Coordinador o Coordinadora.

ARTÍCULO 30. Selección. Los integrantes de la Sala Técnica serán seleccionados por concurso público, prevaleciendo la experiencia y criterios en el área del conocimiento requerida sobre el conocimiento académico, y aplicándose las disposiciones sobre selección de funcionarios públicos que establece la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTÍCULO 31. Funciones. La Sala Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar la metodología para la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo, así como otros planes, programas, proyectos y actividades que se ejecuten en el Municipio.
2. Seleccionar los mecanismos que permitan facilitar al Consejo Local de Planificación Pública el cumplimiento de sus objetivos.
3. Apoyar a los ciudadanos y ciudadanas, consejos comunales, organizaciones comunitarias, vecinales y sectoriales de acuerdo a su competencia.
4. Asesorar a los consejos comunales en el diseño y presentación de proyectos comunitarios.
5. Ejercer, junto a las contralorías sociales, mecanismos de supervisión y control de todas las obras que provenientes del presupuesto de inversión del Municipio y de otras provenientes de entes descentralizados, se realicen en el Municipio.
6. Proveer la información integral automatizada con el propósito de asegurar información sectorial necesaria para la planificación, el control de gestión y la participación de la comunidad organizada.
7. Coordinar y garantizar con el soporte técnico necesario la elaboración del diagnóstico participativo del Municipio.
8. Diseñar y presentar ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, el informe técnico de la evaluación y seguimiento a los planes, programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales.
9. Realizar el seguimiento a los planes, programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales.
10. Garantizar con soporte técnico el diseño y coordinación del Proyecto de Plan Municipal de Desarrollo.
11. Realizar informe detallado de las supervisiones físicas de los proyectos evaluados en la Sala Técnica y presentarlo ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.
12. Cualquier otra función que se le asigne.

ARTÍCULO 32. Jurado. La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública escogerá un Jurado fuera de su seno, en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de la fecha de su instalación; estará conformado por tres (3) ciudadanos o ciudadanas de reconocida solvencia moral, competencia y compromiso con los altos intereses de la patria, quienes, a partir de su juramentación procederán a establecer las bases y convocatoria del concurso, contando con un lapso de treinta (30)

días continuos para la escogencia de las y los integrantes de la Sala Técnica; el concurso se iniciará mediante convocatoria pública que asegure la libertad e igualdad de concurrencia de las y los aspirantes, sin restricciones de carácter académico. La selección de las y los integrantes de la Sala Técnica se realizará mediante concurso público de credenciales.

ARTÍCULO 33. Principio de Cooperación. Basado en el ejercicio del principio de cooperación entre los entes públicos, y en la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Consejo Local de Planificación Pública podrá solicitar en Comisión de Servicio la asignación de funcionarios o funcionarias públicas, de las instituciones regionales desconcentradas, descentralizadas y no descentralizadas, para formar parte del Consejo Local de Planificación Pública, prestando el apoyo técnico respectivo a la Sala Técnica.

La Sala Técnica podrá solicitar la colaboración ad honorem, bien sea permanente o como invitados especiales, de aquellos especialistas en determinada materia, o de instituciones públicas y privadas que puedan prestar su colaboración en cuanto a la misión del Consejo Local de Planificación Pública.

ARTÍCULO 34. Estudio de Proyectos. La Sala Técnica elaborará los informes de estudio y evaluación de los proyectos que requieran estudio técnico solicitados al Consejo Local de Planificación Pública por los organismos públicos nacionales, estatales y municipales. La Sala Técnica, una vez recibidos los proyectos tendrá un lapso de quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de recepción para pronunciarse. Si no lo hicieren, los proyectos se considerarán válidos.

TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 35. Reglamento Interno. El Consejo Local de Planificación Pública dictará su Reglamento Interno, pudiendo efectuarle reformas, de conformidad a la ley y a esta Ordenanza. El Reglamento Interno regulará lo relativo a las funciones y responsabilidades de todos los miembros principales y suplentes que conforman el Consejo Local de Planificación Pública, la conformación y funciones de las Comisiones de Trabajo, el funcionamiento de la Sala Técnica, y las demás normas de organización y funcionamiento no previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 36. Participación Ciudadana. El Consejo Local de Planificación Pública en el ámbito de su competencia incorporará la participación ciudadana al proceso de la gestión pública, de manera que asegure una adecuada planificación, ejecución, evaluación, seguimiento y control, de acuerdo con las necesidades reales de las comunidades y garantice su completo desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Consejeros o Consejeras están obligados a cumplir con sus funciones en beneficio del interés colectivo debiendo mantener una vinculación permanente con los ciudadanos y ciudadanas, así como suministrarles información oportuna de las actividades del Consejo Local de Planificación Pública. Deberán vincular sus decisiones y rendir cuenta de sus actos a las asambleas de ciudadanos y ciudadanas en las cuales fueron electos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los proyectos que se presenten al Consejo Local de Planificación Pública por parte de los ciudadanos o ciudadanas del Municipio deberán ser aprobados por la comunidad o movimiento u organización social respectiva, reunida en Asamblea, con el objeto de garantizar los principios de participación y protagonismo contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En dicha Asamblea se determinará el orden de prioridad de dichos proyectos según sus necesidades, previa consideración de la viabilidad de los mismos por parte de la Sala Técnica del Consejo Local de Planificación Pública.

ARTÍCULO 37. Registro de las instancias del Poder Popular, movimientos y organizaciones sociales. El Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública se encargará del registro de las instancias del Poder Popular, movimientos y organizaciones sociales para su participación en el Consejo Local de Planificación Pública. A tales efectos deberán presentar su acta constitutiva, sin perjuicio de los requisitos de inscripción en otras instancias del Poder Popular.

ARTÍCULO 38. Sede. El Consejo Local de Planificación Pública tendrá una sede física para el funcionamiento de su Secretaría y de su Sala Técnica, cuya ubicación deberá ser aprobada por la Plenaria. Es deber del Alcalde o Alcaldesa atender los requerimientos del Consejo Local de Planificación Pública para su funcionamiento.

ARTÍCULO 39. Sanciones. El Alcalde o Alcaldesa que no ponga en funcionamiento el Consejo Local de Planificación Pública o alguno de sus órganos adscritos, será sancionado por la Contraloría Municipal con multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) unidades tributarias, deducidas de sus emolumentos y cuyo monto ingresará al Tesoro Municipal. Será responsabilidad de la Contraloría hacer cumplir lo establecido y objeto de las sanciones establecidas en la ley respectiva en caso de omisión.

ARTÍCULO 40. Lugar de reuniones. La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública se reunirá en la Sala de Conferencias "Don Baltasar de León" de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, pudiendo sesionar en lugar diferente por decisión de la reunión plenaria que la anteceda. La Sala de Reuniones de la Plenaria podrá ser cambiada mediante Resolución que a tal efecto dicte el Presidente o Presidenta, previa aprobación de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública. Las reuniones serán públicas sin otra limitación que no sea por el espacio físico.

ARTÍCULO 41.- Reunión y convocatoria. La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera, de acuerdo con las necesidades del Municipio. Las reuniones plenarias serán convocadas por el Presidente o Presidenta, Vicepresidente ó Vicepresidenta o por solicitud del treinta por ciento (30%) de los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública. En ausencia del Presidente o Presidenta serán presididas por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

ARTÍCULO 42. Medio de convocatoria. Las convocatorias a las reuniones plenarias ordinarias o extraordinarias del Consejo Local de Planificación Pública se harán mediante notificación personal por escrito a cada uno de los miembros, pudiéndose efectuar válidamente sin este requisito si en la reunión estuviese presente la totalidad de los miembros. La convocatoria será promovida para las

reuniones ordinarias con cinco (5) días de antelación, y las extraordinarias con veinticuatro (24) horas de antelación.

ARTÍCULO 43. Quórum. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán válidamente constituidas para deliberar, cuando en ellas se halle representado la mitad más uno de los miembros que componen el Consejo Local de Planificación Pública. En todo caso, no se podrá tomar decisión alguna sobre los temas tratados, si la misma no cuenta con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y seis por ciento (56%) de los integrantes del órgano, como mayoría calificada de conformidad con la Ley de la materia y la presente Ordenanza. La votación será pública.

PARÁGRAFO ÚNICO: A medida que de conformidad con este artículo, se incremente o disminuya el número de miembros integrantes del Consejo, se dejará expresa constancia de ello al comienzo de la sesión siguiente a que se haya producido tal modificación, a los fines de la verificación del quórum correspondiente y de la mayoría calificada exigible para la toma de decisiones, tal como queda establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 44. Régimen de debates. El régimen de debates, deliberaciones y votaciones de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Local de Planificación Pública, quedará establecido en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 45. Decisiones. Las decisiones del Consejo Local de Planificación Pública se tomarán por mayoría calificada de sus integrantes, conformada por las dos terceras partes. Corresponde al Presidente o Presidenta ejercer su función de garantizar obligatorio cumplimiento de las decisiones aprobadas.

En caso de incumplimiento, los consejeros y consejeras o cualquier otro ciudadano o ciudadana podrán acudir ante los organismos competentes, para solicitar el acatamiento de las decisiones emanadas de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

ARTÍCULO 46. Previsión Presupuestaria. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal realizar las previsiones presupuestarias correspondientes a fin de garantizar el cabal funcionamiento del Consejo local de Planificación Pública.

TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PLAN Y PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 47. Inversión Municipal. El Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal anual resultan de la consolidación de los requerimientos de avance del Plan Municipal de Desarrollo y de las formulaciones de las comunidades y demás organizaciones sociales a través del proceso de

formación del presupuesto participativo, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO Y DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVOS

ARTÍCULO 48. Concepto. El Presupuesto Participativo es el mecanismo que permite a los ciudadanos y ciudadanas del Municipio proponer, deliberar y decidir en la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal anual. El Presupuesto Participativo deberá contar con mecanismos amplios de discusión, debates democráticos sin exclusión de ningún tipo, a fin de recoger el mayor número de opiniones y propuestas posibles. El proceso de formación del presupuesto participativo consta de tres fases:

1. Diagnóstico participativo.
2. Formulación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.
3. Aprobación del Plan y el Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 49. Diagnóstico participativo. Se entiende por diagnóstico participativo el estudio y análisis de la realidad del Municipio que realizan las organizaciones vecinales y comunitarias debidamente integradas y articuladas a los consejos comunales y de las organizaciones sectoriales, coordinado por el Consejo Local de Planificación Pública, a los fines de la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, así como el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO. El diagnóstico participativo se realizará en el ámbito de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas debidamente articuladas e integradas en los Consejos Comunales y la asamblea respectiva de cada una de las organizaciones sectoriales del municipio, durante el lapso comprendido entre los meses de abril y agosto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los resultados que arrojen la jornada de estudio y análisis de la realidad comunal y sectorial, una vez priorizados, serán presentados al Consejo Local de Planificación Pública a objeto de formular el Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

ARTÍCULO 50. Formulación. Durante el lapso comprendido entre los meses de septiembre y octubre de cada año, el Consejo Local de Planificación Pública formulará el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal, tomando en cuenta las necesidades prioritarias presentadas por los Consejos Comunales y los movimientos u organizaciones sociales del Municipio, producto del diagnóstico participativo y las políticas de inversión del Municipio.

ARTÍCULO 51. Gastos de inversión. En el mes de julio de cada año el alcalde o alcaldesa entregará al Consejo Local de Planificación Pública la cifra o monto total de inversión de cada sector, incluyendo los detalles a que haya lugar. De los ingresos previstos en el presupuesto municipal se destinará como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) para ser aplicado a gastos de inversión o de formación de capital, entendiéndose como tales aquellos a los que le atribuye tal carácter la Oficina Nacional de Presupuesto y, dando preferencia a las áreas de salud, educación, saneamiento ambiental y a los proyectos de inversión productiva que promuevan el desarrollo sustentable del Municipio.

ARTÍCULO 52. Aprobación. El plan de Inversión Municipal será aprobado por mayoría absoluta del Consejo Local de Planificación Pública. El Alcalde o Alcaldesa lo presentará al Concejo Municipal para su aprobación, antes del 1 de noviembre del año anterior a su vigencia, contenido en el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio, la cual debe ser sancionada antes del 15 de diciembre del año anterior a su vigencia; en caso contrario, se reconducirá el presupuesto del ejercicio anterior.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cualquier cambio o modificación al plan de inversión deberá ser consultada al Consejo Local de Planificación Pública y a los Consejos Comunales respectivos que representen a las zonas geográficas afectadas, de no ser así, los actos que sancione la Cámara Municipal quedan sin efecto, prevaleciendo lo aprobado por el Consejo Local de Planificación Pública.

CAPÍTULO III DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 53. Facultades contraloras. Sin menoscabo de las facultades contraloras y fiscalizadoras que le corresponden a la Contraloría Municipal y a la Contraloría General de la República, los ciudadanos y ciudadanas y los órganos de control de las instancias del Poder Popular vigilarán, controlarán y evaluarán la ejecución del Presupuesto de Inversión Municipal, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública. A tales efectos, los órganos de la administración pública municipal deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular.

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 54. Plazo para elección de nuevos Consejeros. Se fija un plazo de sesenta (60) días continuos a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, prorrogable una sola vez por un período de treinta (30) días continuos adicionales, para la elección, proclamación y juramentación de los Consejeros para un nuevo período.

ARTÍCULO 55. Designación de Secretario o Secretaria. Una vez instalado el Consejo Local de Planificación Pública con los nuevos Consejeros electos a que hace referencia el artículo anterior, su Plenaria procederá a la designación de un nuevo Secretario o Secretaria conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 56. Procedimiento de elección transitorio. Hasta tanto no se constituya la Junta Parroquial Comunal y los Consejos de Planificación Comunal, los Consejeros serán electos según los procedimientos indicados en el Título II, Capítulos II, III y IV.

**TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 57.- Normas legales aplicables. Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 58.- Vigencia. Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Años 207° de la Independencia y 158° de la Federación.

CONCEJAL JUAN JOSÉ MORENO ARAUJO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Lic. NANCY YIDAURRETA MALPICA
SECRETARIA MUNICIPAL

Promúlguese y ejecútese

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo, a los Veintiocho 28 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REINALDO JOSÉ DÍAZ OHEP
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO